Comisionado Ponente:	MTRA. NUBIA CORÈ BARRIOS ESCAMILLA
Expediente:	IZAI-RR-22/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

NOTIFICACIÓN AL
RECURRENTE

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

C. RODRIGO
P R E S E N T E

V I S T O el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha once de enero del presente año, a las trece horas trece minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000266, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la ADMISIÓN del recurso de revisión, lo anterior mediante **AUTO** de fecha veintitrés de enero del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva.- Conste.---------- ---------- **DOY FE.**

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA PONENTE

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

RDL/mjlg

Comisionado Ponente:	**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA**
Expediente:	IZAI-RR-22/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Presidente de la Comisión Permanente
P R E S E N T E

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha once de enero del presente año, a las trece horas, el C. RODRIGO interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio 321105422000266, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en "La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado"

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.

Posteriormente, se procedió a integrar el expediente IZAI-RR-22/2023, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de SIETE DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción VII, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y los artículos 56 fracciones I, II y 56 y 62 del

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA PONENTE

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

C.C.p. Unidad de Transparencia de Acceso a la Información (Para su conocimiento).

Expediente:	IZAI-RR-22/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE TURNO

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

V I S T O el escrito presentado por el **C. RODRIGO** en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha once de enero del presente año, en razón a la solicitud con número de folio **321105422000266,** recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas:**

S E A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo de la **Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla**, para proceder a determinar su procedencia, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Así lo acordó la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, , quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva. ---------- **DOY FE.**

INSTITUTO ZACATECANO DE TRASPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Comisionada Presidenta

Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Secretaria Ejecutiva

Comisionado Ponente:	MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
Expediente:	IZAI-RR-22/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

V I S T O el **AUTO DE TURNO** de fecha catorce de enero del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha once de enero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105422000266**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El recurrente en fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, solicitó información pública mediante el folio 321105422000266, en la cual requería:

> *"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha" [Sic.]*

SEGUNDO.- En fecha nueve de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

> *"Se anexa oficio de respuesta en formato PDF para su consulta" [Sic.]*

TERCERO.- En fecha once de enero del presente año a las trece horas, a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

> *"El sujeto obligado no proporciono la relacion solicitada para los años 2017-2020, sino que al ser "tramites totalmente concluidos" requiere que el solicitante tenga que consultarlos directamente en un archivo fisico." [Sic.]*

Señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO.- Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida conforme a lo siguiente, por lo que se observa que el recurso versa en "**La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**" fracción **VII** del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

S E A C U E R D A

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **RODRIGO** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, siendo esta la razón por la cual se inconforma el ahora recurrente, toda vez que dentro del análisis que este órgano garante realiza de la interposición del recurso advierte que, se puede entregar la información de los años 2017-2020 en el mismo formato que se entregó los años 2021 y 2022, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción VII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente IZAI-RR-22/2023, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de SIETE DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO VÍA FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **MTRA. NUBIA CORÈ BARRIOS ESCAMILLA**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva.---------- **DOY FE.**

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
COMISIONADA PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

RDL/mjac

DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Admitir por entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Número de expediente
IZAI-RR-22/2023

Fecha y hora de interposición
11/01/2023 13:13

Sujeto obligado
LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Turnado

Fecha de estado
17/01/2023 08:49

Comisionado ponente
Nubia Coré Barrios Escamilla

Información del recurrente

Nombre
RODRIGO

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico
rodrigosantiagodeleon@hotmail.com

Domicilio
, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud
07/12/2022 00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud
23/01/2023 00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud
09/01/2023 14:20

Descripción de la solicitud

Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo

Respuesta

Se anexa oficio de respuesta en formato PDF para su consulta.

Documentación de la Respuesta

b9b22031ae4a0a666af2d72c677beea4

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_321105422000266	documento_adjunto_respuesta_321105422000266

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado no proporciono la relacion solicitada para los años 2017-2020, sino que al ser "tramites totalmente concluidos" requiere que el solicitante tenga que consultarlos directamente en un archivo fisico.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo

b9b22031ae4a0a666af2d72c677beea4

LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

UTPLEZ/023/2023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

C. RODRIGO
P R E S E N T E.

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105422000266, con fecha 27 de noviembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

> **"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha"[sic]**

De conformidad con los artículos 99 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, informamos lo siguiente:

En relación a las solicitudes de acceso a la información de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 hacemos de su conocimiento que se encuentran a su disposición para su consulta en los archivos de esta Unidad de Transparencia al ser tramites totalmente concluidos; por lo que lo invitamos acuda a las instalaciones de la misma, ubicada en calle Manuel M. Ponce #408 A, Colonia Sierra de Alica, Zacatecas, Zac. En el horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, días hábiles de conformidad con el calendario oficial.

Lo que corresponde al año 2021 y 2022 es como sigue:

Año 2021

Folio	Fecha de Ingreso	Fecha de Respuesta
321105421000044	25-noviembre-2021	25-noviembre-2021

Año 2022

Folio	Fecha de Ingreso	Fecha de Respuesta
321105422000030	28-enero-2022	31-enero-2022
321105422000103	31-mayo-2022	31-mayo-2022
321105422000119	20-junio-2022	20-junio-2022
321105422000120	20-junio-2022	20-junio-2022

321105422000128	03-julio-2022	04-julio-2022
321105422000129	03-julio-2022	04-julio-2022
321105422000130	03-julio-2022	04-julio-2022
321105422000154	06-sep-2022	07-sep-2022
321105422000165	03-oct-2022	04-oct-2022
321105422000166	05-oct-2022	06-oct-2022
321105422000167	05-oct-2022	06-oct-2022
321105422000170	11-oct-2022	12-oct-2022
321105422000224	11-nov-2022	11-nov-2022
321105422000227	13-nov-2022	15-nov-2022
321105422000228	13-nov-2022	15-nov-2022

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 09 DE ENERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS

Con copia:
Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.-
Para su conocimiento.
Archivo.

izai
Secretaria Ejecutiva
RECIBIDO
FIRMA _____ FECHA 07. feb. 23
16:00hrs

LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/017/2023.
Asunto: Contestación de Recurso de Revisión IZAI-RR-22/2023.

CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.

En cumplimiento al oficio de notificación de Recurso de Revisión, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-22/2023, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado ratifica la información entregada con anterioridad, por la que el usuario RODRIGO (sic), señala a este Sujeto Obligado la entrega de la información incompleta en la solicitud 321105422000266.

Por lo anterior se anexa al presente informe justificado con su respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ZACATECAS, ZAC., 07 DE FEBRERO DE 2023.
ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Con copia:
Archivo

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-22/2023.

RECURRENTE:
RODRIGO. (SIC)

SUJETO OBLIGADO:
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

OFICIO:
DPLAJ/LXIV/017/2023.

En **7** fojas útiles, con **2** anexos.

ASUNTO: Manifestaciones.

H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IZAI)
P R E S E N T E.

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito dar contestación a su atento requerimiento contenido dentro del expediente identificado como IZAI-RR-22/2023, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el veintiséis de enero del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente citado al rubro, promovido por el usuario Rodrigo (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado entregó vía la solicitud de información registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 321105422000266.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta autoridad en representación de los intereses de la Legislatura del Estado.

El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:

> **Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:
>
> **I.** a **V.** ...
>
> **VI.** Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querella ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.
>
> Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;
>
> [...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007. **(ANEXO 1)**

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Diego Miguel Espinosa Medina, Rocio Santoyo Reyes, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.

III. ANTECEDENTES

A) El pasado siete de diciembre del año 2022, el usuario Rodrigo (sic) ingresó una solicitud de información a ésta H. Legislatura del Estado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio 321105422000266 requiriéndonos textualmente lo siguiente:

> **"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha." [sic]**

B) En términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado nueve de enero del año 2023, la H. Legislatura del Estado a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar debida contestación a la solicitud mencionada líneas arriba mediante oficio UTPLEZ/023/2023, mismo que forma parte de los autos que integran al expediente que nos ocupa.

C) En fecha once de enero del año que transcurre, el ahora Inconforme, considera que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no cumple con sus exigencias, por lo que en particular presenta la queja siguiente:

> **"El sujeto obligado no proporciono la relacion solicitada para los años 2017-2020, sino que al ser "tramites totalmente concluidos" requiere que el solicitante tenga que consultarlos directamente en un archivo fisico." [sic]**

D) En tal sentido en fecha veintiséis de enero del mes y año en curso, se notificó a este Sujeto Obligado el Auto de Turno de la inconformidad precisada con antelación, y que, con apego a su propio derecho, el usuario Rodrigo (sic) interpuso en contra de esta H. Legislatura local, dentro del expediente identificado como IZAI-RR-22/2023.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

ÚNICO. SE REFRENDA CONTESTACIÓN. El ahora Recurrente, a todas luces realiza señalamientos erróneos e imprecisos ya que este Soberanía Popular atendió sus pretensiones de manera oportuna, precisa y con datos fidedignos; bajo la premisa de que la información entregada respecto de los años 2021 y 2022 es la única con la que cuenta este Poder Soberano.

El usuario Rodrigo (sic), menciona en su queja que este Sujeto Obligado, no le entregó la información relativa a los años del 2017 al 2020, situación cierta, pero eso no implica que este Poder Soberano de manera negligente no haya aportado los datos correspondientes a dicha temporalidad, puesto que el Requirente es precisó al señalar en su requerimiento, que necesita los datos de aquellas solicitud de información que este Poder Soberano haya contestado a través del ...*sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (sic)*... para lo cual debemos de ser precisos y aclarar, que la obligación de los sujetos obligados para atender solicitudes información a través de la SISAI 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, comenzó a partir de julio del año 2021.

Los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,** establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 iniciará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Imagen obtenida de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la PNT aprobados por el El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales posteriormente publicados en el DOF.

Dichos lineamientos fueron aprobados el nueve de julio del año 2021, y no debemos dejar de lado que los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, son de observancia obligatoria para todos los Sujeto Obligados, en términos de lo que señala los artículos 28, y 31 fracción I y VI, 61 de la Ley General de Transparencia por lo que resulta evidente que el sistema denominado SISAI 2.0 perteneciente a las Plataforma Nacional de Transparencia, entró en vigencia en julio del año 2021 lapso de tiempo en que se iniciaron las capacitaciones por parte del Organismo Garante de la Transparencia en el ámbito local de acuerdo al artículo 6° párrafo segundo de los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia**, donde se giraron diversos oficios a este Poder Soberano, por medio de los cuales se nos invitada a participar en las capacitaciones introductorias para conocer, manejar e implementar el Sistema de Solicitudes de Transparencia SISAI 2.O; tal es el caso del oficio identificado como IZAI/501-91/2020 (**ANEXO 2**), donde se aprecia un párrafo que señala la fecha en que el SISIAI entrará en vigencia tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Tema: CAPACITACIÓN SISAI 2.0 PARA UT GRUPO 2
Hora: 26 may. 2021 12:00 a. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom
https://us02web.zoom.us/j/86782595620?pwd=U0dJQStMV0d6NTNKNlFnc0syVGtiQT09

ID de reunión: **867 8259 5620** Código de acceso: **750367**

Dicha capacitación es de suma importancia, puesto que este nuevo sistema entrará en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año.

Con apego a lo anterior, resulta innegable que no existen datos con los cuales solventar las pretensiones del entonces Solicitante respecto de entregarle la relación de aquellas solicitudes de información que esta Legislatura local entendió en menos de 3 días hábiles, dentro del plazo correspondiente a los años 2017 al 2020.

Así las cosas, sostenemos que el tramite realizado a la solicitud de información identificada como 321105422000266 fue conducente con lo pretendido puesto que, aun y cuando se le entregó la relación de solicitudes que se han contestado a través del sistema SISAI 2.0 dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a su ingreso respecto de los años 2021 y 2022, se invitó al ciudadano a presentarse personalmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en un horario de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes, con el ánimo de que pudiera consultar aquellas solicitudes que han sido tramitadas antes de la entrada en

funciones del Sistema de Solicitudes de Información de la PNT, mismas que se encuentran en nuestro archivo físico, virtud a que el sistema que anteriormente se utilizaba (INFOMEX-ZACATECAS) ya no está activo, y sería más adecuado para el C. Rodrigo (sic) consultar los datos que son de su interés de manera presencial, virtud a que de nada le serviría el hecho de que nosotros le entregáramos los folios de solicitudes que corresponden a un sistema eliminado, lo que sin lugar a duda representaría una acción estéril sin ningún beneficio para el ahora Recurrente.

Al ser así las cosas, con lo mencionado anteriormente, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá concluir que este Sujeto Obligado, actuó de manera acertada y en salvaguarda del derecho humano a saber del C. Rodrigo (sic), lo que les permitirá observar que esta Legislatura, fue conducente con lo pretendido ya que se agotaron todas aquellas acciones tendientes a velar por el derecho humano a la trasparencia y el acceso a la información.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

ÚNICO. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del oficio IZAI/501-91/2020, signado por los Comisionados del IZAI Fabiola Gilda Torres Rodríguez y Samuel Montoya Álvarez, el día 21 de mayo del año 2021, oficio por el que se nos notificó la realización de una capacitación para conocer e implementar el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0); de igual forma en el citado ocurso se menciona que **el referido sistema entrara en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año** (2021).

Prueba que ofrezco en relación al apartado de contestación del presente escrito, para acreditar que este Poder Soberano cuenta con la obligación de atender las solicitudes de información a través del sistema SISAI 2.0 a partir de julio del año 2021 con lo que resulta evidente la imposibilidad de entregar en sus términos los datos pretendidos en la solicitud de información 321105422000266 respecto de los años 2017 al 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 114 fracción II, 130 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **A USTEDES, COMISIONADOS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** atentamente pido:

RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-22/2023

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

PRIMERO. Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-22/2023 interpuesto por el usuario Rodrigo (sic) en contra de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. En su oportunidad, se decrete la atención y cumplimiento que corresponda a este recurso de revisión, atendiendo a lo que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

Zacatecas, Zac., 07 de febrero del 2023.
ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.
Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.

ANEXO 1

LVIII
LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado.

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEGISLATURA

CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII
LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE

SECRETARIA

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ANEXO 2

Zacatecas, Zac., a 21 de mayo de 2021.
Oficio No. IZAI/501-91/2020
Asunto: Capacitación virtual del SISAI 2.0

UNIDADES DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E S

Por medio del presente nos permitimos efectuarle un cordial saludo, a la vez informarle que derivado de la sesión del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, celebrada el 5 de noviembre del 2020, se dieron a conocer y aprobaron las actividades que los organismos garantes deberán llevar a cabo para la implementación de la versión 2.0 del **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)**.

Por lo que, en seguimiento al plan trazado, se le extiende la cordial invitación para su asistencia en la capacitación virtual del nuevo Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información que se llevará a cabo el día **25 de mayo de 2021 a las 12:00 horas** a través de la plataforma zoom en el siguiente enlace:

Tema: CAPACITACIÓN SISAI 2.0 PARA UT GRUPO 2
Hora: 26 may. 2021 12:00 a. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom
https://us02web.zoom.us/j/86782595620?pwd=U0dJQStMV0d6NTNKNlFnc0syVGtiQT09

ID de reunión: **867 8259 5620** Código de acceso: **750367**

Dicha capacitación es de suma importancia, puesto que este nuevo sistema entrará en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año.

Sin más por el momento, me despido de usted esperando contar con su valiosa asistencia.

ATENTAMENTE

FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

SAMUEL MONTOYA ALVÁREZ
COMISIONADO

CCP. ARCHIVO
DMIS

Jueves
09- Marzo-23

Zacatecas, Zacatecas; a uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).-
---

RECURSO DE REVISIÓN.
IZAI-RR-22/2023
RECURRENTE: C. RODRIGO

RECURRENTE: C. RODRIGO
P R E S E N T E.

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-22/2023** emitida en fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que Usted interpusiera el pasado once de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL DENUNCIANTE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.

RDL/ocp

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NÚM. DE OFICIO:335/2023

EXPEDIENTE:- IZAI-RR-22/2023.

ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente: IZAI-RR-22/2023.

Zacatecas, Zacatecas; uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-22/2023;** emitida en fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que el recurrente Rodrigo interpusiera el pasado once de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.

MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.

LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.

RDL/ocp

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-22/2023
SUJETO OBLIGADO: LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
RECURRENTE: RODRIGO
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a uno de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-622/2022,** promovido por el usuario **RODRIGO** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día siete de diciembre del año dos mil veintidós, el usuario RODRIGO solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 321105422000266 al sujeto obligado LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente información:

"...Relación de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 días naturales desde 2017 a la fecha, indicar como mínimo el folio de la solicitud y fecha..." (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS,** notificó la respuesta al ciudadano el nueve de enero del año dos mil veintitrés, contestando lo siguiente:

"(...)
En relación a as solicitudes de acceso a la información de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 hacemos de su conocimiento que se encuentran a su disposición para su consulta en los archivos de esta Unidad de Transparencia al ser trámites totalmente concluidos; por lo que invitamos acuda a las instalaciones de la misma, ubicada en calle Manuel M. Ponce #408 A, Colonia Sierra de Álica, Zacatecas, Zac. En el horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, días hábiles de conformidad con el calendario oficial.

Lo que corresponde al año 2021 y 2022 es como sigue:
Año 2021

Folio	Fecha de ingreso	Fecha de respuesta
321105421000044	25-noviembre-2021	25-noviembre-2021

Año 2022

Folio	Fecha de ingreso	Fecha de respuesta
321105422000030	28enero-2022	31-enero-2021
321105422000103	31-mayo-2022	31-mayo-2022
321105422000119	20-junio-2022	20-junio-2022
321105422000120	20-junio-2022	20-junio-2022
321105422000128	03-julio-2022	04-julio-2022
321105422000129	03-julio-2022	04-julio-2022
321105422000130	03-julio-2022	04-julio-2022

321105422000154	*06-sep-2022*	*07-sep-2022*
321105422000165	*03-oct-2022*	*04-oct-2022*
321105422000166	*05-oct-2022*	*06-oct-2022*
321105422000167	*05-oct-2022*	*06-oct-2022*
321105422000170	*11-oct-2022*	*12-oct-2022*
321105422000224	*11-nov-2022*	*11-nov-2022*
321105422000227	*13-nov-2022*	*15-nov-2022*
321105422000228	*13-nov-2022*	*15-nov-2022*

(...)" [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha once de enero del año dos mil veintitrés, el solicitante se inconformó ante la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a lo solicitado, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

> ***"...el sujeto obligado no proporcionó la relación solicitada para los años 2017-2020, sino que al ser "tramites totalmente concluidos" requiere que el solicitante tenga que consultarlos directamente en un archivo físico....."*** **[SIC]**

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción VIII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:***
> ***[...]***
> ***VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición en una modalidad o formato distinto a lo solicitado;***
> ***[...]"***

Posteriormente se notificó a las partes, el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés el acuerdo de admisión, a través de la PNT, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

SÉXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día siete de febrero del año dos mil veintitrés, la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas remitió en tiempo y forma su escrito de manifestaciones, mediante oficio DPLAJ/LXIV/2017/2023 de misma fecha, dirigido a los Comisionados de este Instituto y signado por el Lic. José Luís de Ávila Alfaro en su carácter de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ÚNICO. SE REFRENDA CONTESTACIÓN.*** *El ahora Recurrente, a todas luces realiza señalamientos erróneos e imprecisos ya que este Soberanía*

Popular atendió sus pretensiones de manera oportuna, precisa y con datos fidedignos; bajo la premisa de que la información entregada respecto de los años 2021 y 2022 es la única con la que cuenta este Poder Soberano.

El usuario Rodrigo (sic), menciona en su queja que este Sujeto Obligado, no le entregó la información relativa a los años del 2017 al 2020, situación cierta, pero eso no implica que este Poder Soberano de manera negligente no haya aportado los datos correspondientes a dicha temporalidad, puesto que el Requirente es precisó al señalar en su requerimiento, que necesita los datos de aquellas solicitud de información que este

Poder Soberano haya contestado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (sic)... para lo cual debemos de ser precisos y aclarar, que la obligación de los sujetos obligados para atender solicitudes información a través de la SISAI 2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, comenzó a partir de julio del año 2021.

Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación

dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Dichos lineamientos fueron aprobados el nueve de julio del año 2021, y no debemos dejar de lado que los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, son de observancia obligatoria para todos los Sujeto Obligados, en términos de lo que señala los artículos 28, y 31 fracción I y VI, 61 de la Ley General de Transparencia por lo que resulta evidente que el sistema denominado SISAI 2.0 perteneciente a las Plataforma Nacional de Transparencia, entró en vigencia en julio del año 2021 lapso de tiempo en que se iniciaron las capacitaciones por parte del Organismo Garante de la Transparencia en el ámbito local de acuerdo al artículo 6° párrafo segundo de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, done se giraron diversos oficios a este Poder Soberano, por medio de los cuales se nos invitada a participar en las capacitaciones introductorias para conocer, manejar e implementar el Sistema de Solicitudes de Transparencia SISAI 2.O; tales el caso del oficio identificado como IZAI/501-91/2020 (ANEXO 2), donde se aprecia un párrafo que señala la fecha en que el SISIAI entrará en vigencia tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Tema: CAPACITACIÓN SISAI 2.0 PARA UT GRUPO 2
Hora: 26 may. 2021 12:00 a. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom
https://us02web.zoom.us/j/86782595620?pwd=U0dJQSIMV0d6NTNKNlFnc0syVGtiQT09

ID de reunión: **867 8259 5620** Código de acceso: **750367**

Dicha capacitación es de suma importancia, puesto que este nuevo sistema entrará en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año.

Con apego a lo anterior, resulta innegable que no existen datos con los cuales solventar las pretensiones del entonces Solicitante respecto de entregarle la relación de aquellas solicitudes de información que esta Legislatura local entendió en menos de 3 días hábiles, dentro del plazo correspondiente a los años 2017 al 2020.

Así las cosas, sostenemos que el trámite realizado a la solicitud de información identificada como 321105422000266 fue conducente con lo pretendido puesto que, aun y cuando se le entregó la relación de solicitudes

que se han contestado a través del sistema SISAI 2.0 dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a su ingreso respecto de los años 2021 y 2022, se invitó al ciudadano a presentarse personalmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en un horario de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes, con el ánimo de que pudiera consultar aquellas solicitudes que han sido tramitadas antes de la entrada en funciones del Sistema de Solicitudes de Información de la PNT, mismas que se encuentran en nuestro archivo físico, virtud a que el sistema que anteriormente se utilizaba (INFOMEX-ZACATECAS) ya no está activo, y sería más adecuado para el C. Rodrigo (sic) consultar los datos que son de su interés de manera presencial, virtud a que de nada le serviría el hecho de que nosotros le entregáramos los folios de solicitudes que corresponden a un sistema eliminado, lo que sin lugar a duda representaría una acción estéril sin ningún beneficio para el ahora Recurrente.

Al ser así las cosas, con lo mencionado anteriormente, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá concluir que este Sujeto Obligado, actuó de manera acertada y en salvaguarda del derecho humano a saber del C. Rodrigo (sic), lo que les permitirá observar que esta Legislatura, fue conducente con lo pretendido ya que se agotaron todas aquellas acciones tendientes a velar por el derecho humano a la trasparencia y el acceso a la información.
(...)" [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el ocho de febrero del año dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, sin que la recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 primer punto de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo,** Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXIV Legislatura del Estado, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Poder Legislativo, el cual es representado por

la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener información correspondiente a las solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia en menos de tres días naturales durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

De ahí que el Sujeto Obligado en su respuesta le proporcionó la información únicamente en cuanto a los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, asimismo, referente a los demás años le informó que se las solicitudes se encontraban a disposición para su consulta en las instalaciones de la XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas, razón por la cual se inconformó el ahora recurrente, pues considera que al ser trámites totalmente concluidos el Sujeto Obligado debe tener la información.

En ese sentido, el análisis del presente asunto corresponderá en determinar si el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en la modalidad que solicita el ciudadano o no y en su caso ordenar a la entrega de la misma.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto Obligado, en sus manifestaciones hechas llegar a este Instituto Garante, fue más preciso en cuanto a su respuesta de origen pues se pronunció respecto a las solicitudes de información de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, mencionándole al ciudadano que no pudo entregar la información en la modalidad que solicitó el entonces solicitante, toda vez que, conforme a los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su transitorio cuarto se estableció que el sistema denominado SISAI 2.0 entró en funciones a partir del primero de

julio del dos mil veintiuno, por lo que el anterior sistema denominado INFOMEX dejó de recibir solicitudes de recibir solicitudes de información así como recurso de revisión, motivó por el cual no entregó la información relativa a los demás años solicitados.

Además, la XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas, le informó al recurrente que no tendría objeto proporcionarle los folios de las solicitudes que corresponden al sistema INFOMEX ZACATECAS, debido a que corresponden a un sistema que ya no está en funciones.

Al respecto, este Órgano Garante le asiste la razón al Sujeto Obligado, ya que, fundó y motivó la justificación del porque puso a disposición la información de manera física al solicitante, pues en efecto, el sistema de solicitudes y acceso a la información denominado SISAI2.0 perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia entró en funciones en el mes de julio del dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra disponen los siguiente.

"(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*CUARTO. **El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.***
(...)"[1]

En efecto, como se observa dichos Lineamientos fueron aprobados en fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, por lo que, el Sujeto Obligado únicamente cuenta con la información de manera digital respecto a las solicitudes de información recibidas en el mes de julio del año dos mil veintiuno, asimismo, cabe hacer mención que la LXIV Legislatura actuó de manera proactiva al poner a disposición la información relativa a las solicitudes de información de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de manera física en sus instalaciones para que el ciudadano consulte la información que solicitó, lo anterior de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas que a la letra dispone lo siguiente:

*"...**Artículo 96 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado**, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada..."*

En consecuencia, el Sujeto Obligado atendió el agravio del recurrente al señalarle las razones y motivos del por que puso a disposición para su

[1] ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03 MEDIANTE EL CUAL DE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA FUNCIONALIDAD, OPERACIÓN Y MEJORAS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, aprobados en fecha nueve de julio del 2021. disponible en: https://www.dof.gob.mx/2021/inai/conaip-snt-acuerdo-ord02-09-07-2021-03.pdf

consulta las solicitudes de información relativas a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

No obstante, es importante señalar que el Sujeto Obligado **no envió sus manifestaciones** al recurrente, de ahí que, este Organismo Garante no tiene certeza de que la recurrente haya recibido la información solicitada, siendo insuficiente enviar la información a este Instituto.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envío ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la modificación a la respuesta de solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que la recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información a la recurrente mediante el correo electrónico que señaló el recurrente y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario **RODRIGO** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **MODIFICAR** el acto emitido por el sujeto obligado, **XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a efecto de que en un término de tres (03)

días hábiles remita la información a la recurrente en el correo que señaló en su agravio y demuestre a este Organismo Garante que le hizo llegar dicha información al recurrente.

TERCERO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgarán tres (03) días hábiles al recurrente para manifestar lo que a derecho convenga. De no ser así se entenderá por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Notificación Electrónica FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto), y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

OFICIALÍA DE PARTES
izai
RECIBIDO
HORA: 12:14

ASUNTO:
SE ATIENDE RESOLUCIÓN.

EXPEDIENTE:
IZAI-RR-22/2023.

2 FOJAS
Anexo 4 FOJAS

SUJETO OBLIGADO:
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURRENTE: RODRIGO. (SIC)

H. INSTITUTO ZACATECANO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

LIC. JUAN GERARDO GÓNZALEZ VILLEGAS, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como delegado designado por esta H. Legislatura del Estado para intervenir dentro de expediente al rubro, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

ÚNICO.- El primero de marzo del año en curso, el IZAI resolvió que esta Legislatura local debía de modificar el acto emitido, lo que implica que las manifestaciones señaladas en nuestra contestación dentro del recurso de revisión IZAI-RR-22/2023, sean enviadas al solicitante con el ánimo de que se hagan llegar los razonamientos vertidos y la forma en que el C. Rodrigo (sic) se puede hacer llegar de la información faltante.

En consecuencia a lo anterior, se envió al correo electrónico rodrigosantiagodeleon@hotmail.com, el oficio número **UTPLEZ/198/2023** que contiene en lo particular, las manifestaciones por las que se justificó la entrega de la información en los términos precisados en la contestación con la que se atendió la solicitud de información primigenia; por lo que para mostrar evidencia de que ya se remitió información mandatada por el IZAI, adjuntamos **ANEXO UNICO** que contiene las capturas de pantalla por las que consta que se envió la información en los términos requeridos en la resolución.

Cabe señalar que la información de igual forma ya fue enviada a los correos electrónico f.torres@izai.org.mx y v.baez@izai.org.mx con el ánimo de que el Organismo Garante de la Transparencia

en la Entidad tenga constancia de que la información ya se entregó.

Así las cosas queda plenamente demostrado que el derecho a saber del C. Rodrigo (sic) quedo debidamente garantizando y con ello esta Legislatura local actuó de manera conducente con lo pretendido por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a ese Instituto, lo siguiente:

PRIMERO. Se den por atendidos y cumplidos los resolutivos segundo y tercero, de la resolución emitida dentro del expediente IZAI-RR-22/2023.

SEGUNDO. Se decrete la consecuencia jurídica a que haya lugar en lo que beneficie a este Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 08 de Marzo del 2023.
ATENTAMENTE

LIC.JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANEXO UNICO

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATNiZmYAZC01MTcwLTFiNjktMDACLTAwCgAQAD2uBI20x0hOusZFw%2FtGLY4%3D/sxs/AQMkADAwATNiZmYAZC01MTcwLTFiNjktMDACLTAwCgBGAAADOvBtSdLOJEiQZMU%2BauPAHAcA8EqWmS5...

Outlook Buscar

complementación resolución 22 2023.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021

UTPLEZ/198/2023
Asunto: Complementación al oficio UTPLEZ/023/2023.

C. RODRIGO
P R E S E N T E.

En alcance al oficio número UTPLEZ/023/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-22/2023, se envía las manifestaciones hecha por esta Legislatura local, dentro del medio de impugnación que nos ocupa, con el ánimo de dar cumplimiento a lo señalado por el pleno del IZAI 01 de marzo del marzo del año en curso, y así atender en su totalidad la solicitud 321105422000266, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha." [sic]

En ese sentido se señala lo siguientes: **SE REFRENDA CONTESTACIÓN.** Los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,** establece en su articulo cuarto transitorio lo siguiente:

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 iniciará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Imagen obtenida de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la PNT aprobados por el El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales posteriormente publicados en el DOF.

Reunirse ahora

Ocultar correo electrónico

Complementación a respuesta de solicitud de información 321105422000266, con respecto a la resolución del Recurso de Revisión IZAI-RR-22/2023. Legislatura del Estado de Zacatecas

1 archivo adjunto

Unidad de Transparecia Legislatura del Estado
Para: rodrigosantiagodeleon@hotmail... **y 2 más**
Mié 08/03/2023 10:40

complementacion resolución...

UTPLEZ/198/2023
Asunto: Complementación al oficio UTPLEZ/023/2023.

C. RODRIGO
P R E S E N T E.

En alcance al oficio número UTPLEZ/023/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-22/2023, se envía las manifestaciones hecha por esta Legislatura local, dentro del medio de impugnación que nos ocupa, con el ánimo de dar cumplimiento a lo señalado por el pleno del IZAI 01 de marzo del marzo del año en curso, y así atender en su totalidad la solicitud 321105422000266, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha." [sic]

En ese sentido se señala lo siguientes: **SE REFRENDA CONTESTACIÓN.** Los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,** establece en su articulo cuarto transitorio lo siguiente

Imagen obtenida de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la PNT aprobados por el El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales posteriormente publicados en el DOF.

Dichos lineamientos fueron aprobados el nueve de julio del año 2021, y no

de Outlook Premium

Buscar

ÚLTIMA HORA ESP 10:40 a. m. 08/03/2023

UTPLEZ/198/2023
Asunto: Complementación al oficio UTPLEZ/023/2023.

C. RODRIGO
P R E S E N T E.

En alcance al oficio número UTPLEZ/023/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-22/2023, se envía las manifestaciones hecha por esta Legislatura local, dentro del medio de impugnación que nos ocupa, con el ánimo de dar cumplimiento a lo señalado por el pleno del IZAI 01 de marzo del marzo del año en curso, y así atender en su totalidad la solicitud 321105422000266, la cual señala literalmente lo siguiente:

> **"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha." [sic]**

En ese sentido se señala lo siguientes: **SE REFRENDA CONTESTACIÓN.** Los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,** establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

TRANSITORICS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 iniciará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Imagen obtenida de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la PNT aprobados por el El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales posteriormente publicados en el DOF.

Dichos lineamientos fueron aprobados el nueve de julio del año 2021, y no debemos dejar de lado que los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, son de observancia obligatoria para todos los Sujeto Obligados, en términos de lo que señala los artículos 28, y 31 fracción I y VI, 61 de la Ley General de Transparencia por lo que resulta evidente que el sistema denominado SISAI 2.0 perteneciente a las Plataforma Nacional de Transparencia, entró en vigencia en julio del año 2021 lapso de tiempo en que se iniciaron las capacitaciones por parte del Organismo Garante de la Transparencia en el ámbito local de acuerdo al artículo 6° párrafo segundo de los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de**

la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se giraron diversos oficios a este Poder Soberano, por medio de los cuales se nos invitada a participar en las capacitaciones introductorias para conocer, manejar e implementar el Sistema de Solicitudes de Transparencia SISAI 2.O; tal es el caso del oficio identificado como IZAI/501-91/2020(**ANEXO 2**), donde se aprecia un párrafo que señala la fecha en que el SISIAI entrará en vigencia tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Tema: CAPACITACIÓN SISAI 2.0 PARA UT GRUPO 2
Hora: 26 may. 2021 12:00 a. m. Ciudad de México

Unirse a la reunión Zoom
https://us02web.zoom.us/j/86782595620?pwd=U0dJQStMV0d6NTNKNlFnc0syVGtiQT09

ID de reunión: **867 8259 5620** Código de acceso: **750367**

Dicha capacitación es de suma importancia, puesto que este nuevo sistema entrará en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año.

Con apego a lo anterior, resulta inconcuso que no existen datos con los cuales solventar las pretensiones del entonces Solicitante respecto de entregarle la relación de aquellas solicitudes de información que esta Legislatura local entendió en menos de 3 días hábiles, dentro del plazo correspondiente a los años 2017 al 2020.

Así las cosas, sostenemos que el tramite realizado a la solicitud de información identificada como 321105422000266 fue conducente con lo pretendido puesto que, aun y cuando se le entregó la relación de solicitudes que se han contestado a través del sistema SISAI 2.0 dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a su ingreso respecto de los años 2021 y 2022, se invitó al ciudadano a presentarse personalmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en un horario de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes, con el ánimo de que pudiera consultar aquellas solicitudes que han sido tramitadas antes de la entrada en funciones del Sistema de Solicitudes de Información de la PNT, mismas que se encuentran en nuestro archivo físico, virtud a que el sistema que anteriormente se utilizaba (INFOMEX-ZACATECAS) ya no está activo, y sería más fácil para el C. Rodrigo (sic) consultar los datos que son de su interés de manera presencial, virtud a que de nada le serviría el hecho de que nosotros le mencionáramos los folios de solicitudes que corresponden a un sistema eliminado, lo que sin lugar a duda representaría una acción estéril sin ningún beneficio para el ahora Recurrente.

La dirección para acudir a l consulta presencial es calle Manuel M. Ponce #408 A. Colonia Sierra de Alica, Zacatecas, Zac. En un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 08 DE MARZO DE 2023

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:
Dip. Enrique Laviada Cirerol. Presidente de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- **Para su conocimiento.**
Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.
Archivo.

UTPLEZ/198/2023
Asunto: Complementación al oficio UTPLEZ/023/2023.

C. RODRIGO
P R E S E N T E.

En alcance al oficio número UTPLEZ/023/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-22/2023, se envía las manifestaciones hecha por esta Legislatura local, dentro del medio de impugnación que nos ocupa, con el ánimo de dar cumplimiento a lo señalado por el pleno del IZAI 01 de marzo del marzo del año en curso, y así atender en su totalidad la solicitud 321105422000266, la cual señala literalmente lo siguiente:

> **"Relacion de todas las solicitudes que el sujeto obligado haya contestado a traves del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT en menos de 3 dias naturales desde 2017 a la fecha, indicar como minimo el folio de la solicitud y fecha." [sic]**

En ese sentido se señala lo siguientes: **SE REFRENDA CONTESTACIÓN.** Los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia,** establece en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03

TRANSITORICS

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" publicados originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06 y modificados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Sistema de Solicitudes de Información denominado SISAI 2.0 iniciará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos; por lo que, los sistemas Infomex de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información y recursos de revisión, de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Imagen obtenida de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la PNT aprobados por el El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales posteriormente publicados en el DOF.

Dichos lineamientos fueron aprobados el nueve de julio del año 2021, y no debemos dejar de lado que los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, son de observancia obligatoria para todos los Sujeto Obligados, en términos de lo que señala los artículos 28, y 31 fracción I y VI, 61 de la Ley General de Transparencia por lo que resulta evidente que el sistema denominado SISAI 2.0 perteneciente a las Plataforma Nacional de Transparencia, entró en vigencia en julio del año 2021 lapso de tiempo en que se iniciaron las capacitaciones por parte del Organismo Garante de la Transparencia en el ámbito local de acuerdo al artículo 6º párrafo segundo de los **Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de**

la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se giraron diversos oficios a este Poder Soberano, por medio de los cuales se nos invitada a participar en las capacitaciones introductorias para conocer, manejar e implementar el Sistema de Solicitudes de Transparencia SISAI 2.O; tal es el caso del oficio identificado como IZAI/501-91/2020(**ANEXO 2**), donde se aprecia un párrafo que señala la fecha en que el SISIAI entrará en vigencia tal cual se muestra en la siguiente imagen:

> Tema: CAPACITACIÓN SISAI 2.0 PARA UT GRUPO 2
> Hora: 26 may. 2021 12:00 a. m. Ciudad de México
>
> Unirse a la reunión Zoom
> https://us02web.zoom.us/j/86782595620?pwd=U0dJQStMV0d6NTNKNlFnc0syVGtiQT09
>
> ID de reunión: **867 8259 5620** Código de acceso: **750367**
>
> Dicha capacitación es de suma importancia, puesto que este nuevo sistema entrará en operación a nivel nacional durante el mes de julio del presente año.

Con apego a lo anterior, resulta inconcuso que no existen datos con los cuales solventar las pretensiones del entonces Solicitante respecto de entregarle la relación de aquellas solicitudes de información que esta Legislatura local entendió en menos de 3 días hábiles, dentro del plazo correspondiente a los años 2017 al 2020.

Así las cosas, sostenemos que el tramite realizado a la solicitud de información identificada como 321105422000266 fue conducente con lo pretendido puesto que, aun y cuando se le entregó la relación de solicitudes que se han contestado a través del sistema SISAI 2.0 dentro de un plazo de 3 días hábiles posteriores a su ingreso respecto de los años 2021 y 2022, se invitó al ciudadano a presentarse personalmente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en un horario de las 9 a las 16 horas de lunes a viernes, con el ánimo de que pudiera consultar aquellas solicitudes que han sido tramitadas antes de la entrada en funciones del Sistema de Solicitudes de Información de la PNT, mismas que se encuentran en nuestro archivo físico, virtud a que el sistema que anteriormente se utilizaba (INFOMEX-ZACATECAS) ya no está activo, y sería más fácil para el C. Rodrigo (sic) consultar los datos que son de su interés de manera presencial, virtud a que de nada le serviría el hecho de que nosotros le mencionáramos los folios de solicitudes que corresponden a un sistema eliminado, lo que sin lugar a duda representaría una acción estéril sin ningún beneficio para el ahora Recurrente.

La dirección para acudir a l consulta presencial es calle Manuel M. Ponce #408 A. Colonia Sierra de Alica, Zacatecas, Zac. En un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 08 DE MARZO DE 2023

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:
Dip. Enrique Laviada Cirerol. Presidente de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.**- Para su conocimiento.**
Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.
Archivo.

IZAI-RR-022/2023

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
ARCHIVO CONCLUIDO

Zacatecas, Zacatecas, a quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS los autos del expediente marcado con el número **IZAI-RR-022/2023** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas,** dentro del cual recayó la resolución, misma que se notificó el 06 de marzo de 2023, a través de la cual se dio vista al sujeto obligado para que, en un término de TRES DÍAS HÁBILES, diera cumplimiento al resolutivo segundo.

Así las cosas, una vez que venció el plazo, se realizó el procedimiento establecido en los artículos 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y se expuso la actuación que desplegó el Sujeto Obligado para que fuera analizada por el Pleno de este Instituto y bajo el precedente del Acuerdo **ACT/PLE-ORD09-IZAI/15/03/2023.17** por unanimidad de votos determinaron que se daba por **CUMPLIDA** la resolución descrita líneas arriba por parte del Sujeto Obligado conforme lo establecido en el artículo 188 del propio ordenamiento.

En consecuencia, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** como asunto totalmente **concluido**.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERONICA JANETH BAEZ CARRILLO,** Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

VLC-AGRA

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales